

DICTAMEN DE COMISIÓN Y PROPUESTA DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Los suscritos Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes de DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO, de DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, de JUVENTUD Y DEPORTES y de REGLAMENTOS, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y MEJORAMIENTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, y nos permitimos someter a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente dictamen, el cual tiene por objeto reformar diversos artículos del Reglamento para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Municipio de Zapopan, Jalisco, en razón de lo cual procedemos hacer de su conocimiento los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El Reglamento para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Municipio de Zapopan, Jalisco, fue publicado en la Gaceta Municipal de fecha 29 veintinueve de 2017 dos mil diecisiete, bajo el volumen XXIV, número 74 de la segunda época, mismo que no ha sufrido ninguna reforma desde su entrada en vigencia.

2. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento que tuvo verificativo el día 27 veintisiete de febrero del año 2020 dos mil veinte, se dio cuenta con la iniciativa suscrita por la Regidora Mónica Paola Magaña Mendoza, mediante el cual propone la reforma de los artículos 3, 4, 12 y 14 del Reglamento para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Municipio de Zapopan, Jalisco, con el objeto de actualizar su contenido para reforzar las políticas de prevención y eliminación de la discriminación de niños, niñas y adolescentes, dentro de la exposición de motivos de dicha iniciativa se resalta lo siguiente:

“ ...

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. *Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 115, fracción II, párrafo segundo; otorga las facultades reglamentarias a los ayuntamientos. Además, nuestra Constitución Política del Estado, en su Artículo 77 fracción II, inciso a) refrenda la facultad reglamentaria para la organización de la administración pública municipal.*

II. *El artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco señala que el Municipio libre está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio. A su vez, el artículo 77 faculta a los ayuntamientos para aprobar los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de organizar la administración pública municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y asegurar la participación ciudadana y vecinal.*

III. *En el mismo sentido el Artículo 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco establece como facultad de los Regidores el presentar iniciativas de ordenamientos municipales.*

IV. *Por su parte el Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco señala en su artículo 12 fracción I es iniciativa la que versa sobre los siguientes temas, creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin organizar el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, las que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, las que aseguren la participación ciudadana y vecinal, u otorguen derechos o impongan obligaciones a la generalidad de las personas, tales como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, competencia del Ayuntamiento.*

V. *De acuerdo con la ENADIS 2017, cuatro de cada diez niñas y niños reportan haber experimentado violencia asociada a la discriminación, tanto en la escuela como en la casa, así como el 16.3 % de las, los adolescentes y jóvenes enfrente un acto de discriminación en el 2016, así como el 22.5 % de niñas y niños declararon que en su país sus derechos se respetan poco o nada, así como el 36.0% de los adolescentes y jóvenes opinaron similar.*

VI. *Que en Zapopan existen diferentes frentes para impulsar la agenda de la inclusión y la construcción de una cultura del trato igualitario y de la cultura de paz. A partir de ello, la transformación de las políticas públicas en materia de igualdad y no discriminación en nuestro gobierno no han tenido receso, estas acciones han permitido la generación de cambios puntuales y orientados a coadyuvar con el fortalecimiento del tejido social de nuestro Municipio.*

VII. Que desde los esfuerzos de nuestro Gobierno, se ha tomado la decisión de continuar promoviendo el diálogo abierto con todos los grupos sociales con el fin de analizar y generar avances concretos en materia de igualdad y no discriminación, en nuestro caso este dialogo se ha dado desde la perspectiva de las juventudes de nuestro municipio, y son ellos quienes piden mayor presencia y participación también en el ámbito reglamentario, es decir que el tema de los jóvenes sea texto real en la normatividad que les permite mayor presencia y participación.

VIII. Derivado de lo antes mencionado, la Administración Pública de Zapopan cuenta con una vocación permanente de transformación en la generación de políticas, programas, lineamientos y continuas reformas a los marcos normativos, orientados a fortalecer y robustecer la implementación de los derechos humanos como un eje transversal en todo el quehacer institucional, esta disposición de fomentar el derecho a la igualdad y la no discriminación se ven reflejados en los detalles de reforma de la presente iniciativa, desde el enfoque constante en la generación de los jóvenes, es que en pequeños logros vamos puliendo los marcos base del actuar público, porque creemos que estos esfuerzos permiten resultados sustanciales pero sobre todo impactos en la vida institucional y en beneficio de los grupos jóvenes.

IX. En la presente propuesta de modificación, se incluyen, entre otros aspectos:

1. Sumar como ley supletoria lo dispuesto en la Ley General de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, en el artículo 3ero, ya que los derechos de los niños y niñas deben ser comprendidos como parte integral de los Derechos Humanos, pero como las niñas y los niños se encuentran en mayor situación de vulnerabilidad y, por lo consiguiente, merecían tener derechos adicionales específicos en una ley especial, de ahí la importancia de sumarla.

2. Adicionar al concepto – Discriminación – la noción de “adultocentrismo”, entendiéndolo como el sistema y la relación asimétrica entre menores de edad y adultos, en base a éste juegos de roles; el adolescente en este caso es oprimido por la figura del adulto en el ambiente familiar, educativo y otros. Así, se puede entender el Adultocentrismo como un sistema de dominación que se fortalece en los modos materiales capitalistas de organización social.

3. Adicionar a pesar de no ser limitativo, la expresión en el artículo 12 de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Además de adicionar la fracción sobre no estigmatizar o negar derechos a aquellos que están en centros de reclusión o que poseen una discapacidad, esta fracción para reforzar las claras conductas discriminatorias que se pueden suscitar.

4. Finalmente en el artículo 14 sumar a las medidas para prevenir la discriminación la promoción permanente de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

X. De lo anterior y como parte de las acciones a favor de los jóvenes, damos cumplimiento a la revisión y mejora de los marcos regulatorios municipales para prevenir y eliminar la discriminación de jóvenes en el ámbito municipal y por ende abonar al pleno desarrollo de las juventudes, todo acorde a las líneas de acción y criterios para la prevención de la discriminación en los reglamentos de Zapopan y de las Políticas públicas vigentes, buscamos con ello reforzar las acciones.

FINES DE LA INICIATIVA

En consecuencia, de lo anteriormente señalado, es que la presente Iniciativa tiene por objeto:

I. Fortalecer el vínculo normativo que establece la prevención de la discriminación de niñas, niños y adolescentes.

II. Fortalecer los conceptos y la norma para eliminar la discriminación por adultocentrismo.

III. Fortalecer el respeto a los derechos humanos de las personas con algún tipo de adicción, que han estado o se encuentran en centros de reclusión o en instituciones de atención a personas con discapacidad mental o psicosocial.

ANÁLISIS DE LAS REPERCUSIONES DE APROBARSE LA PRESENTE INICIATIVA

I. No existe ningún compromiso ni repercusión financiera de erogación para el Municipio, dado que de autorizarse la reforma solo actualiza y fortalece los conceptos sobre niñas, niños y adolescentes y no discriminación.

...”

Asunto que fue turnado a las Comisiones Colegiadas y Permanentes señalada en el proemio del presente documento, asignándosele por parte de la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número 47/20.

En mérito de los antecedentes descritos en el cuerpo de este dictamen, los Regidores que integramos la citada Comisión Colegiada y Permanente dictaminadora, nos permitimos manifestar las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción II, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. Que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, estipula en su artículo 37 fracción II que es obligación del Ayuntamiento aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En ese tenor, el artículo 40 fracción II de dicha Ley señala que los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

Por último, el artículo 42 fracción VI de la citada Ley, establece que para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, así como, señala que los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento.

3. Los Regidores que integramos la Comisión Colegiada y Permanente que ahora dictaminamos, estimamos que resulta procedente la reforma propuesta a los artículos 3, 4, 12 y 14 del Reglamento para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Municipio de Zapopan, Jalisco, con el propósito de reforzar las políticas de prevención y eliminación de la discriminación de niños, niñas y adolescentes como se expresó en la exposición de motivos y la propuesta contenida

en la iniciativa en estudio, por lo cual la citada reforma y adición quedará en los siguientes términos:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 3. En lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente los principios establecidos en: los tratados y acuerdos internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley Estatal para Promover la Igualdad, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Jalisco, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; así como de las resoluciones o recomendaciones de órganos jurisdiccionales y demás legislación que resulte aplicable.</p> <p>Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo que antecede, cuando se presenten diferentes interpretaciones, se deberá aplicar aquella disposición que favorezca más ampliamente el goce de derechos de las personas o grupos que sean afectados por actos discriminatorios.</p>	<p>Artículo 3. En lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente los principios establecidos en: los tratados y acuerdos internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley Estatal para Promover la Igualdad, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Jalisco, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco; así como de las resoluciones o recomendaciones de órganos jurisdiccionales y demás legislación que resulte aplicable.</p> <p>Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo que antecede, cuando se presenten diferentes interpretaciones, se deberá aplicar aquella disposición que favorezca más ampliamente el goce de derechos de las personas o grupos que sean afectados por actos discriminatorios.</p>
<p>Artículo 4. Para los efectos de este ordenamiento se entenderá por:</p> <p><i>De la fracción I a la III.</i></p> <p>IV. Discriminación: toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, impedir, restringir, anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades en condiciones de igualdad, cuando se base en uno o más de los motivos siguientes: origen étnico o nacional, el color de la piel, la cultura, el sexo,</p>	<p>Artículo 4. Para los efectos de este ordenamiento se entenderá por:</p> <p><i>De la fracción I a la III.</i></p> <p>IV. Discriminación: toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, impedir, restringir, anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades en condiciones de igualdad, cuando se base en uno o más de los motivos siguientes: origen étnico o nacional, el color de la piel, la cultura, el sexo,</p>

<p>el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad sexo-genérica, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, la apariencia física, las características genéticas, la condición migratoria, el embarazo, la lactancia materna, la lengua, el idioma, las ideas políticas, la pertenencia a algún grupo, los antecedentes penales o cualquier otro motivo que atente contra la dignidad humana. También se entenderá como discriminación el ejercicio o la incitación al racismo, la homofobia, transfobia, la misoginia, el antisemitismo, la xenofobia, así como otras formas conexas de intolerancia;</p> <p><i>De la fracción V a la XIII ...</i></p>	<p>el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad sexo-genérica, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, la apariencia física, las características genéticas, la condición migratoria, el embarazo, la lactancia materna, la lengua, el idioma, las ideas políticas, la pertenencia a algún grupo, los antecedentes penales o cualquier otro motivo que atente contra la dignidad humana. También se entenderá como discriminación el ejercicio o la incitación al racismo, la homofobia, transfobia, la misoginia, el antisemitismo, la xenofobia, adultocentrismo, así como otras formas conexas de intolerancia;</p> <p><i>De la fracción V a la XIII ...</i></p>
<p>Artículo 12. Para efectos del presente Reglamento de manera enunciativa, más no limitativa, se consideran prácticas o conductas discriminatorias las siguientes:</p> <p><i>De la fracción I a la XVII ...</i></p> <p>XVIII. Implementar o ejecutar programas y políticas públicas otras acciones de gobierno que tengan un impacto desventajoso en los derechos de las personas, y</p> <p>XIX. En general cualquier otro acto u omisión discriminatorio en términos de la Ley Federal, la Ley Estatal y el presente Reglamento.</p>	<p>Artículo 12. Para efectos del presente Reglamento de manera enunciativa, más no limitativa, se consideran prácticas o conductas discriminatorias las siguientes:</p> <p><i>De la fracción I a la XVII ...</i></p> <p>XVIII. Implementar o ejecutar programas y políticas públicas otras acciones de gobierno que tengan un impacto desventajoso en los derechos de las personas y de las niñas, niños y adolescentes;</p> <p>XIX. Estigmatizar o negar derechos a personas con adicciones, que han estado o se encuentran en centros de reclusión o en instituciones de atención a personas con discapacidad mental o psicosocial y;</p> <p>XX. En general cualquier otro acto u omisión discriminatorio en términos de la Ley Federal, la Ley Estatal y el presente Reglamento.</p>
<p>Artículo 14. Las medidas para prevenir y eliminar la discriminación tienen por objeto:</p> <p><i>De la fracción I a la IV ...</i></p>	<p>Artículo 14. Las medidas para prevenir y eliminar la discriminación tienen por objeto:</p> <p><i>De la fracción I a la IV ...</i></p>

V. Fortalecer la participación ciudadana en la formación de una nueva conciencia social y cultural en favor de la igualdad, diversidad, inclusión y no discriminación.	V. Promover los derechos las niñas, niños y adolescentes. VI. Fortalecer la participación ciudadana en la formación de una nueva conciencia social y cultural en favor de la igualdad, diversidad, inclusión y no discriminación.
---	--

En consecuencia de todo lo anteriormente expuesto y fundado, y de conformidad con lo establecido por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos 1, 2, 37 fracción II, 40 fracción II y 42 y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 1, 3, 31, 32, 33, 34, 35, 39, 40, 48 y 55 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, los Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes que ahora dictaminamos, nos permitimos proponer a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, los siguiente puntos concretos de

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban las reformas de los artículos 3, 4, 12 y 14, adicionando una fracción XX al artículo 12 y una fracción VI al artículo 14 del Reglamento para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Municipio de Zapopan, Jalisco, en los siguientes términos:

“REGLAMENTO PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO

Artículo 3. En lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente los principios establecidos en: los tratados y acuerdos internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley Estatal para Promover la Igualdad, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Jalisco, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, *la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco*, así como de las resoluciones o recomendaciones de órganos jurisdiccionales y demás legislación que resulte aplicable.

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo que antecede, cuando se presenten diferentes interpretaciones, se deberá aplicar aquella disposición que favorezca más ampliamente el goce de derechos de las personas o grupos que sean afectados por actos discriminatorios.

Artículo 4. Para los efectos de este ordenamiento se entenderá por:

I a la **III** ...

IV. Discriminación: toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, impedir, restringir, anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades en condiciones de igualdad, cuando se base en uno o más de los motivos siguientes: origen étnico o nacional, el color de la piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad sexo-genérica, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, la apariencia física, las características genéticas, la condición migratoria, el embarazo, la lactancia materna, la lengua, el idioma, las ideas políticas, la pertenencia a algún grupo, los antecedentes penales o cualquier otro motivo que atente contra la dignidad humana. También se entenderá como discriminación el ejercicio o la incitación al racismo, la homofobia, transfobia, la misoginia, el antisemitismo, la xenofobia, **adultocentrismo**, así como otras formas conexas de intolerancia;

V a la **XIII** ...

Artículo 12. Para efectos del presente Reglamento de manera enunciativa, más no limitativa, se consideran prácticas o conductas discriminatorias las siguientes:

I a la **XVII** ...

XVIII. Implementar o ejecutar programas y políticas públicas otras acciones de gobierno que tengan un impacto desventajoso en los derechos de las personas **y de las niñas, niños y adolescentes;**

XIX. Estigmatizar o negar derechos a personas con adicciones, que han estado o se encuentran en centros de reclusión o en instituciones de atención a personas con discapacidad mental o psicosocial; y

XX. En general cualquier otro acto u omisión discriminatorio en términos de la Ley Federal, la Ley Estatal y el presente Reglamento.

Artículo 14. Las medidas para prevenir y eliminar la discriminación tienen por objeto:

I a la **III** ...

IV. Promover la armonización del orden normativo municipal en materia de igualdad y no discriminación;

V. Promover los derechos de las niñas, niños y adolescentes; y

VI. Fortalecer la participación ciudadana en la formación de una nueva conciencia social y cultural en favor de la igualdad, diversidad, inclusión y no discriminación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. *Estas reformas y adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.”*

Para que este acuerdo sea válido deberá aprobarse por mayoría absoluta de los integrantes del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Se ordena al Archivo General Municipal publicar en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, las reformas y adiciones a los artículos 3, 4, 12 y 14 del Reglamento para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Municipio de Zapopan, Jalisco, para que entren en vigor al día siguiente de su publicación, una vez promulgadas por el C. Presidente Municipal.

Una vez publicadas las reformas y adiciones del Reglamento para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Municipio de Zapopan, Jalisco, se instruye al Archivo General, para que remita a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, las reformas y adiciones que por este dictamen se aprueban, para que proceda de conformidad a la normatividad correspondiente en materia de transparencia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento las reformas y adiciones al Reglamento para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Municipio de Zapopan, Jalisco, a la Dirección Ciudad de los Niños, a la Dirección de Inclusión y migrantes y a la Dirección de Derechos Humanos y Atención a Víctimas de los Desaparecidos, a la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Zapopan, Jalisco (DIF Zapopan), al Instituto Municipal de las Mujeres Zapopanas para la Igualdad Sustantiva y al Instituto Municipal de la Juventud de Zapopan, Jalisco, para su conocimiento y debido cumplimiento.

CUARTO.- En los términos del artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, remítase al H. Congreso del Estado de Jalisco, una copia de las reformas y adiciones al Reglamento para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Municipio de Zapopan, Jalisco, para su compendio en la Biblioteca del Poder Legislativo, esto, una vez que sean publicadas.

QUINTO.- Se faculta a los ciudadanos PRESIDENTE MUNICIPAL y al SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, para que suscriban la documentación inherente al cumplimiento del presente Acuerdo.

A T E N T A M E N T E
“ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO”
“2020, AÑO DE LA ACCIÓN POR EL CLIMA, DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA
LAS MUJERES Y SU IGUALDAD SALARIAL”
**LAS COMISIONES COLEGIADAS Y PERMANENTES DE
DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO
22 DE OCTUBRE DE 2020**

MARÍA GÓMEZ RUEDA
A FAVOR

WENDY SOFÍA RAMÍREZ CAMPOS
A FAVOR

MARCELA PÁRAMO ORTEGA
A FAVOR

MELINA ALATORRE NÚÑEZ
A FAVOR

IVÁN RICARDO CHÁVEZ GÓMEZ
A FAVOR

**DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO
25 DE AGOSTO DE 2020**

MARCELA PÁRAMO ORTEGA
A FAVOR

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN DE AYUNTAMIENTO
Expediente 47/20 Se reforman los artículos 3, 4, 12 y 14 del Reglamento para
Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Municipio de Zapopan, Jalisco.
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 30 de Noviembre de 2020

JOSÉ HIRAM TORRES SALCEDO
A FAVOR

JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO
AUSENTE

MIGUEL SAINZ LOYOLA
A FAVOR

MÓNICA PAOLA MAGAÑA MENDOZA
A FAVOR

MELINA ALATORRE NÚÑEZ
A FAVOR

JUVENTUD Y DEPORTES
18 DE AGOSTO DE 2020

MÓNICA PAOLA MAGAÑA MENDOZA
A FAVOR

JOSÉ HIRAM TORRES SALCEDO
A FAVOR

ANA CECILIA PINEDA VALENZUELA
A FAVOR

SERGIO BARRERA SEPÚLVEDA
A FAVOR

MARÍA GÓMEZ RUEDA
AUSENTE

MARCELA PÁRAMO ORTEGA
A FAVOR

REGLAMENTOS, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y MEJORAMIENTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
19 DE AGOSTO DE 2020

LAURA GABRIELA CÁRDENAS RODRÍGUEZ
A FAVOR

JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE BRAVO
A FAVOR

ABEL OCTAVIO SALGADO PEÑA
A FAVOR

JOSÉ HIRAM TORRES SALCEDO
A FAVOR

WENDY SOFÍA RAMÍREZ CAMPOS
AUSENTE

OSCAR JAVIER RAMÍREZ CASTELLANOS
A FAVOR

MELINA ALATORRE NÚÑEZ
A FAVOR

JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO
AUSENTE

RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ
A FAVOR

MÓNICA PAOLA MAGAÑA MENDOZA
A FAVOR

SERGIO BARRERA SEPÚLVEDA
A FAVOR

JLTB/JALC/JEGR